



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOCHUMÍ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2026-MDM/A

Mochumí, 27 de Enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SR. LUIS ANTONIO VENTURA ZURITA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo n°02-2026 de fecha 26/01/2026, Informe N° 003-2026-MDM/ADM. TRIB de fecha 20/01/2026 del Especialista en Administración Tributaria sobre la propuesta de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2026 y fija tasa de interés moratorio.

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Decreto Supremo N° 301-2025-EF, establece lo siguiente; "Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2026: Durante el año 2026, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como Índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Quinientos Soles y 00/100 (S/ 5,500.00)"

Que, asimismo el artículo 15° del citado Texto único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2025;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del



Un Gobierno con Rostro
SOCIAL

mesadepartes@munimochumi.gob.pe
www.gob.pe/munimochumi
San José N° 455 - 074 - 424120



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOCHUMÍ

T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: " Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que es necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el Listado de Valores oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Urbanos y Rústicos es confirmado con Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15 y los valores Unitarios Oficiales de Edificación, Valores Unitarios, costos de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes facultadas con Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA, de fecha del 29 de octubre del 2025.

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que la SUNAT fijará, respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria — SUNAT ha dispuesto modificar la tasa de interés moratorio (TIM); a partir del 1° de abril del ejercicio fiscal 2021 mediante la Resolución de la Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2021; misma que en su artículo único fijó en 0.90% mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; que la Municipalidad Distrital de Mochumí acoge para su aplicación;

Que, con el Informe N° 003-2026-MDM/ADM. TRIB. la oficina de Administración Tributaria remite propuesta de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025 y fija tasa de interés moratorio, señalando: "Impuesto Predial: Es aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos, se consideran predios a los terrenos las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen parte del mismo y que no pueden ser separados sin alterar deteriorar o destruir la edificación. Siendo una y pecuniaria obligación legal exigido por el estado"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Concejo Municipal con el voto por UNÁNIME y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA 2026, ASIMISMO FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO.

Un Gobierno con Rostro
SOCIAL

mesadepartes@munimochumi.gob.pe
www.gob.pe/munimochumi
San José N° 455 - 074 - 424120



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MOCHUMÍ

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en la jurisdicción del distrito de Mochumí, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2026, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2026, equivalente a Treinta y Tres con 00/100 soles a S/. 33.00 soles (S/. 33.00 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial en la jurisdicción del distrito de Mochumí, para el Ejercicio fiscal 2026, el día viernes 27 de febrero del 2026.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el cronograma de pago del Impuesto Predial de acuerdo al siguiente detalle:

Pago al Contado: 28 de febrero

Pago Fraccionado:

- ✓ Primera Cuota 27 de febrero
- ✓ Segunda Cuota 29 de mayo
- ✓ Tercera Cuota 31 de agosto
- ✓ Cuarta Cuota 30 de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el cronograma mensual del Servicio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), en la jurisdicción del distrito de Mochumí, para el Ejercicio fiscal 2026 de acuerdo al siguiente detalle:

- Mes de Enero: viernes 30 de enero del 2026.
- Mes de Febrero: viernes 27 de febrero del 2026.
- Mes de Marzo: martes 31 de marzo del 2026.
- Mes de Abril: jueves 30 de abril del 2026.
- Mes de Mayo: viernes 29 de mayo del 2026.
- Mes de Junio: martes 30 de junio del 2026.
- Mes de Julio: viernes 31 de julio del 2026.
- Mes de Agosto: lunes 31 de agosto del 2026.
- Mes de Setiembre: miércoles 30 de setiembre del 2026.
- Mes de Octubre: viernes 30 de octubre del 2026.
- Mes de Noviembre: lunes 30 de noviembre del 2026.
- Mes de Diciembre: jueves 31 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO QUINTO.- FIJAR en *cero puntos noventa por ciento (0.90%)* mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de Mochumí, en concordancia a lo establecido por la Resolución de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria N° 0044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo del 2021.:



Un Gobierno con Rostro
SOCIAL

mesadepartes@munimochumi.gob.pe
www.gob.pe/munimochumi
San José N° 455 - 074 - 424120

MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - PERÚ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOCHUMÍ

ARTÍCULO SEXTO.- PRORROGAR, en los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, Y estos recaigan en las fechas de vencimiento, las mismas se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y al área de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial y a la unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Luis Antonio Ventura Zirita
Luis Antonio Ventura Zirita
Alcalde

Un Gobierno con Rostro
SOCIAL

mesadepartes@munimochumi.gob.pe
www.gob.pe/munimochumi
San José N° 455 - 074 - 424120

MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - PERÚ